



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

15000 1031100110
15
2009ER30092
2010ER2540
2010ER27157

1 de 5

SDA-08-11-971

AUTO NÚMERO 5780

POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades conferidas por el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, delegadas mediante Resolución No. 3691 de mayo 13 de 2009, en concordancia con lo establecido en la Ley 99 de 1993 y 1333 del 21 de julio del 2009, el Decreto No. 1594 de 1984, la Resolución 3957 del 19 de Junio de 2009 y

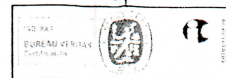
CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que con el objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y con el fin de atender los radicados Nos. 2010ER2540 del 21 de Enero, 2009ER30092 del 30 de Junio y 2010ER27157 del 20 de mayo, la Secretaría Distrital de Ambiente, adelantó visita de Seguimiento y Control a las instalaciones de INVERSIONES DAMA SALUD S.A. – SONRÍA – Sede: Colina Campestre, ubicadas en el predio con la nomenclatura urbana de Bogotá, Carrera 58 No. 128 B-94 de la localidad de Suba.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente, la autoridad Ambiental del Distrito, a ella le corresponde velar por la protección del medio ambiente y garantizar que el proceso de desarrollo económico y social del Distrito se oriente a la recuperación, protección y



CHAPTER 1 INTRODUCTION

Page

ER 6	AIR POLLUTION STRUCTURE	
6.1	Principal Features of Air Pollution	45
6.2	Pollutant Source Contribution and Regional Distribution by Air Dispersion Simulation	47
6.3	SPM Contribution Ratio by Source according to CMB Method	51
ER 7	FUTURE CONCENTRATION AND REQUIRED EMISSION REDUCTION	
7.1	Prediction of Future Pollutant Sources	52
7.2	Prediction of Concentration in Future	53
7.3	Target in Air Quality	55
7.4	Required Reduction Rate	56
ER 8	CONTROL MEASURES AGAINST AIR POLLUTANT SOURCES	
8.1	Control Measures against Factories and Establishments	58
8.1.1	Present State and Necessity of Control	58
8.1.2	Content of the Control Measures	59
8.2	Control Measures against Motor Vehicles	67
8.2.1	Present State and Necessity of Control	67
8.2.2	Content of the Control Measures	69
8.3	Effect of Source Control Measures	79
ER 9	PROPOSITION OF GUIDELINE FOR CONTROL MEASURES	
9.1	Target	84
9.1.1	Basic Concept	84
9.1.2	Target of the Plan	85
9.1.3	Target Reduction of Air Pollutants	85
9.2	Execution Plan	87
9.2.1	Outline of Control Measures	87
9.2.2	Cost of Control Measures	92
9.2.3	Promotion of Plans	93
9.3	Summary	96

1.1 Background and Objective of the Study

(1) Background of the Study

In Santafe de Bogota City, the capital of the Republic of Colombia, air pollution is getting heavier by pollutants emitted from motor vehicles and factories increasing year by year. The air pollution there is worsened by the meteorological factors due to the topographical condition that it is located in a highland basin at 2,600m above sea level. In this situation, the Health and Welfare Bureau of Santafe de Bogota D.C. began measuring the ambient air quality with a semi-automatic monitoring system in 1984, taking air pollution control measures. In the present state, however, collection of basic data and an organization, which is indispensable to put air pollution control measures into effect, have not yet been established. The Republic of Colombia decided to establish the air pollution control plan comprising understanding of the actual state of air pollution and air pollutant sources, countermeasures against pollutant sources, improvement of the monitoring system, and environmental information system. In February, 1988, the Government of Colombian requested the Government of Japan for technical cooperation concerning the air pollution control measures there. In response to this request, the preliminary survey team was dispatched to Colombia in January, 1989 and determined the scope of the work through negotiation with Colombia authorities concerned. This study was made from July, 1990 to February, 1992. This report summarizes the contents of the study.

(2) Objective of the Study

The objective of the study was to investigate and analyze air pollution, meteorology, air pollutant sources, socio-economic conditions and air pollution control measures in Santafe de Bogota City, on the basis of which to propose a guideline for the air pollution control measures there. And through this study was aimed technology transfer from the study team to Colombian counterpart on various surveys, analysis and air pollution control measures.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

2 de 5

16
- 5780

conservación del ambiente, al servicio del ser humano con el fin de garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.

Que en ejercicio de sus funciones de control y seguimiento, funcionarios de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, verificaron el cumplimiento normativo en materia de gestión ambiental de INVERSIONES DAMA SALUD S.A. – SONRÍA – Sede: Colina Campestre, informando sobre la presunta infracción de la normatividad ambiental en materia de vertimientos.

Que de acuerdo a lo manifestado en el concepto técnico No. 08741 del 26 de Mayo de 2010, con base en lo observado en la visita técnica como en el análisis del cumplimiento a los requerimientos realizados, se encuentra que hay incumplimiento en sus deberes ambientales, los cuales le fueron solicitados a través del requerimiento No. 56290 del 18 de diciembre de 2009, sin que a la fecha de la visita estos hayan sido corregidos.

Que en cumplimiento al debido proceso y el derecho de defensa, esta Secretaría en concordancia con la Ley 1333 de 2009, procede a iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, con el fin de determinar si efectivamente se realizó una conducta contraria a la normatividad ambiental.

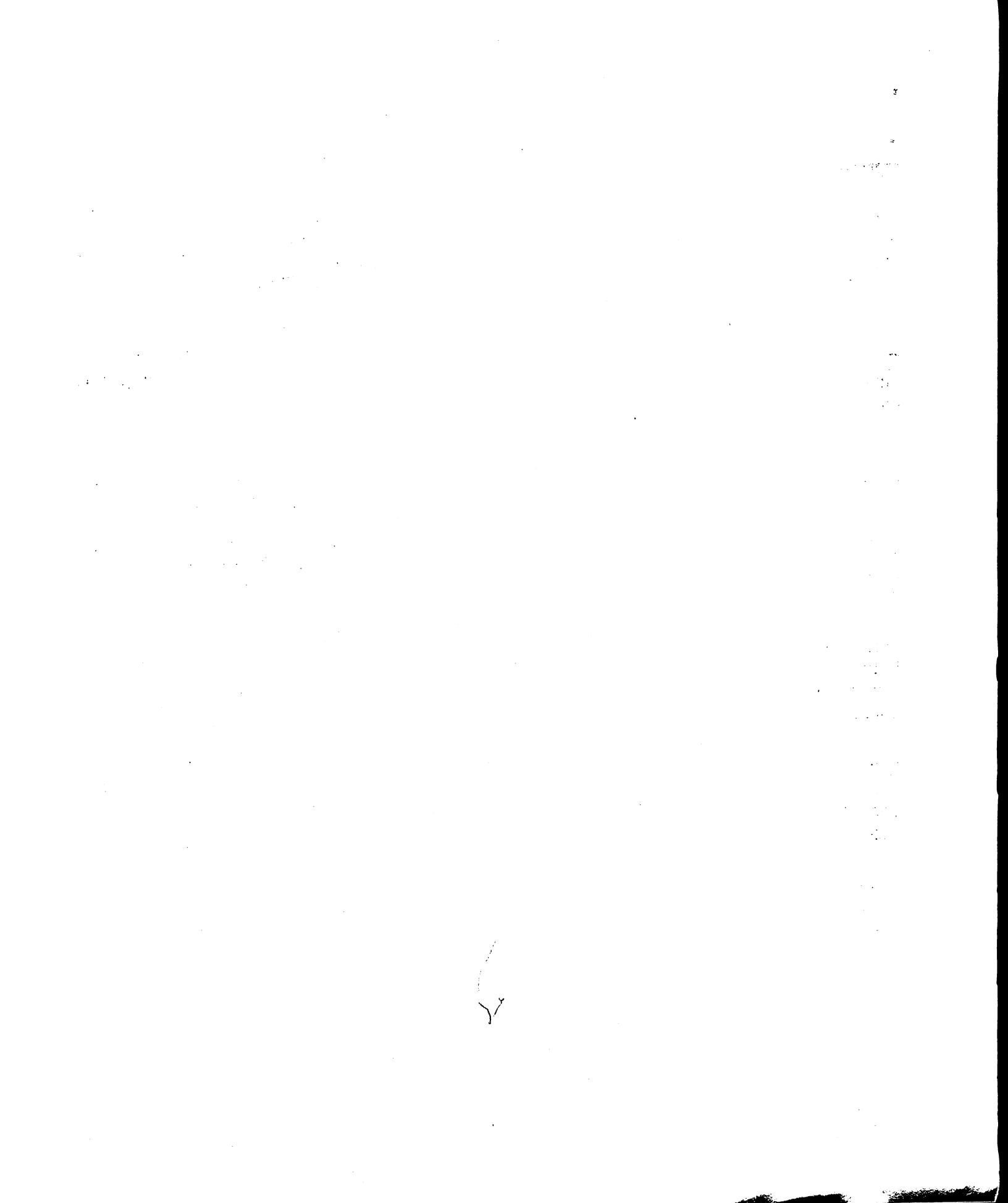
Que establece la Ley 1333 de 2009, que una vez conocidos los hechos susceptibles de ser infracciones ambientales, la autoridad ambiental iniciará de oficio o a petición de parte proceso sancionatorio mediante acto administrativo motivado.

Que una vez iniciado el proceso sancionatorio este despacho tiene la obligación legal de verificar los hechos objeto de estudio, para lo cual puede recurrir a las autoridades competentes para obtener los elementos probatorios del caso o practicar de oficio todas las pruebas técnicas y demás que le permitan tener certeza sobre el particular.

Que siguiendo lo establecido por la Ley 1333 de 2009, esta Secretaría procede a dar apertura al proceso administrativo sancionatorio de carácter ambiental.

De conformidad con el inciso primero del artículo 29 de la Constitución "*el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas*", en consecuencia solamente se puede juzgar a alguien con la observancia de las formalidades propias de cada juicio para que cada administrado acceda a la administración de justicia y la autoridad ejerza sus funciones y potestades como le fueron atribuidas por la Constitución y la Ley.







ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

FUNDAMENTOS DEL PROCEDIMIENTO.

Nº 5780

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8º, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 8º y el numeral 8º del canon 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

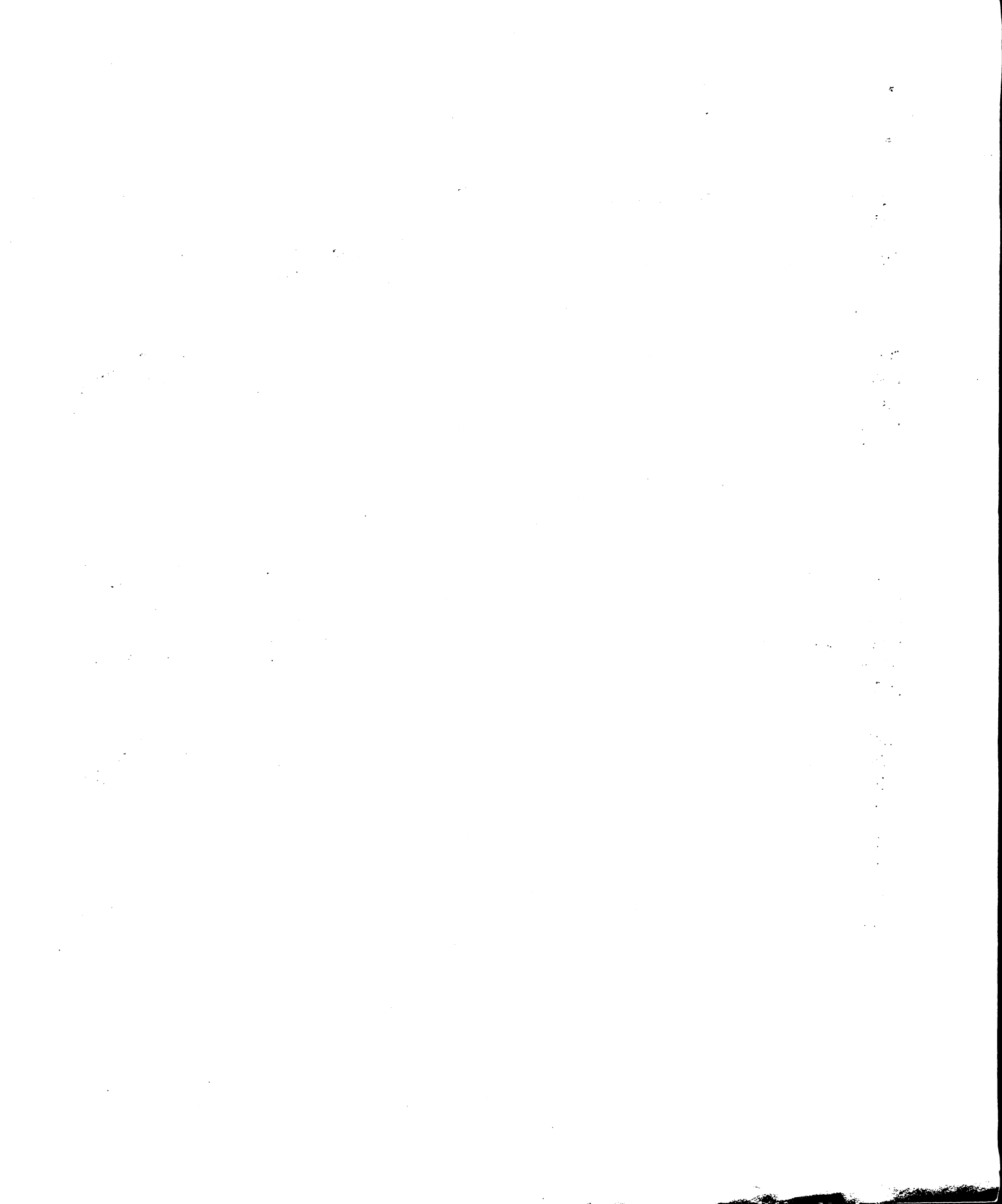
Que el artículo 66 de la ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: *"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción."*

Que según lo establece el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

Que la misma ley en su canon 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente puede realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que en virtud de las anteriores consideraciones, en aplicación a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual se dispone el inicio de







16
No - 5780

procedimiento sancionatorio contra INVERSIONES DAMA SALUD S.A. – SONRÍA – Sede: Colina Campestre.

Que los Decretos 109 y 175 de 2009, establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal a) del artículo 1° de la Resolución No. 3691 de 2009, el secretario Distrital de ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de *"expedir los actos administrativo de iniciación de tramite y/o investigación de carácter contravencional o sancionatorio así como el de formulación cargos y pruebas"*.

En mérito de lo expuesto

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar Procedimiento Sancionatorio administrativo de carácter ambiental en contra de INVERSIONES DAMA SALUD S.A. – SONRÍA – Sede: Colina Campestre, identificada con el Nit. 830108482-3, ubicado en la Carrera 58 No. 128 B-94 de la localidad de Suba de esta ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar el contenido del presente acto administrativo a INVERSIONES DAMA SALUD S.A. – SONRÍA – Sede: Colina Campestre, identificada con el Nit. 830108482-3, a través de su Representante Legal señor Luis Gabriel Rivera Páez, o quien haga sus veces, en la Carrera 58 No. 128 B-94 de la localidad de Suba de esta ciudad.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la ley 99 de 1993.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

5780

ARTÍCULO QUINTO. Se advierte, que la expedición del presente acto administrativo no exonera al centro hospitalario de cumplir con las obligaciones que le fueron impuestas en el Requerimiento No. 56290 del 18 de Diciembre de 2009.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, CUMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

11 OCT 2010

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

Proyectó: Doris Rojas U.
Revisó: Dra. Constanza Zúñiga
Vo.Bo.: Ing. Brígida H. Mancera Rojas
Sin expediente



NOTIFICACION

En Bogota D.C. a los Doce de Febrero de 2011
contenido de Auto: 5980 de 2010
de Jaime Plazas Pacheco
de Adunado
Identificado con el número de Cédula de 19-333-454
Bogotá, T.E. 19-333-454
quien fue el representante que actuó en el momento de la expedición

EL NOTIFICADO: Jaime Plazas P
Cédula: T.05 24 54-08
Teléfono (X): 3580444
QUIEN NOTIFICA: Jaime Salamanca T

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C. a los _____ de _____ del mes de _____
del año (2011), se encuentra ejecutoriada y en firme.
presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

FUNCIONARIO / CONTRATISTA

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C. hoy 03 FEB 2011 de _____ del mes de _____
del año (2011), se encuentra ejecutoriada y en firme.
presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Jaime Salamanca T
FUNCIONARIO / CONTRATISTA